

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 116.

Según me participa el Alcalde de Fuentes de Nava, el día 22 del actual desapareció de dicho pueblo un pollino de la propiedad de D. Miguel Rodríguez, de las señas siguientes: alzada cinco cuartas y media, pelo cardino claro, edad cerrada, es capón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona que le haya recogido dé conocimiento al Alcalde de dicho pueblo á fin de que su dueño pase á recogerle.

Palencia 28 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Tobalina, D. Bienvenido Alonso, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden co-

municada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), D. Bienvenido Alonso:

Resultando que á virtud de denuncia formulada por un vecino de Villaescusa del Valle de Tobalina, referente á que el Secretario del Ayuntamiento es menor de edad, y una vez acreditado que dicho funcionario nació en 22 de Febrero de 1879, el Gobernador de la provincia acordó la cesión en su cargo de Secretario, fundándose en el art. 123 de la ley Municipal:

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión de 2 de Abril del pasado año, confirmó al Secretario en su cargo, atendida su idoneidad, y el Gobernador, por providencia de 19 de Mayo, acordó destituirle, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 124 de la ley Municipal:

Resultando que el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, por acuerdo de éste, se alzan ante V. E. de la providencia del Gobernador, por entender que no había incurrido el Secretario en las causas de destitución del art. 124 de la misma ley:

Resultando que el Negociado correspondiente de ese Ministerio entiende que bastan los veintitres años para el ejercicio del cargo de Secretario, y la Dirección general de Administración, fundándose en el artículo 123 de la repetida ley Municipal, cree debe confirmarse la providencia del Gobernador; y

Considerando que el art. 123 de la ley Municipal exige, no sólo en términos generales para el ejercicio del cargo de Secretario de Ayuntamiento la mayor edad, en cuyo caso podría

estimarse la de veintitres años fijada por el Código civil, sino que prescribe terminantemente que esté en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, exigiéndose para estos últimos, tanto por la legislación vigente en la época en que se promulgó la ley Municipal, como por la actual ley Electoral, la edad de veinticinco años;

La Sección opina que procede desestimar el recurso y confirmar la providencia del Gobernador á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Ontur, decretada por V. S. en 10 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Julio de 1903 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Ontur, decretada por el Gobernador de Albacete; y de los antecedentes, resulta:

Que cuatro Concejales del referido Ayuntamiento formularon una denuncia ante el Gobernador antes ci-

tado, y éste, autorizado por Real orden de 25 de Mayo del corriente año, ordenó se practicase una inspección en lo referente á la administración de dicho Municipio, para lo cual nombró el correspondiente Delegado, al objeto de que girase la oportuna visita.

Que como consecuencia de ésta, el Delegado formuló algunos cargos, figurando entre los principales, el de desobediencia á órdenes emanadas de la Autoridad superior, ya que por sucesivas providencias y posteriormente por una Real orden de 18 de Enero de 1898 se resolvió que el Ayuntamiento de Ontur se encargase de la administración de los montes «Madroño», «Cerro gordo» y «Sierra Parda», habiendo dejado incumplido este mandato hasta el año 1902, ya que hasta la fecha citada hubo de permitir á una Junta de propietarios ejercitase derechos de administración que al Municipio exclusivamente correspondían, siendo de advertir que la referida Junta estaba compuesta en su mayoría de individuos que eran Concejales y otros que estaban á ellos ligados por vínculos de estrecho parentesco.

Esta dualidad de funciones en cargos que las circunstancias hacían incompatibles, originó una disminución en los ingresos municipales de 31.635'08 pesetas, produciéndose de este modo un perjuicio evidente al Erario, ya que el total de los ingresos que en los referidos años tuvo la Junta, ascendía á la cantidad de 41.635'08 pesetas, según se acredita en el expediente, no habiendo, sin embargo, satisfecho al Ayuntamiento más que la de 10.000 pesetas.

Que al confrontar el reparto de contribución rústica y pecuaria, se

encontraron en él alteraciones de consideración que reflejan diferencia en más ó en menos entre lo satisfecho por los contribuyentes y la cantidad fijada en los respectivos asientos, alcanzando á dieciocho de éstos las referidas anomalías.

Que se han hecho dos concesiones de terreno pertenecientes al Ayuntamiento, sin que hayan aparecido los expedientes que necesariamente hubieron de formarse para ello.

Que en las actas se observan inexactitudes de consideración, habiéndose comprobado que el Depositario no lleva los libros correspondientes.

Que en libramientos expedidos por cantidades entregadas no figura el recibí de aquéllos que la percibieron. Observándose, en suma, faltas de celo, ya que buen número de sesiones no pudieron celebrarse por dejar de asistir los Concejales exigidos por la ley.

Que convocada á sesión extraordinaria, á fin de que formularan sus defensas aquéllos á quienes los cargos anteriores se referían, alega Don Joaquín Alcántara, en lo que se relaciona con la administración de los montes de Ontur, que cuando ingresó en el Ayuntamiento subsistía ya el estado de derecho, por el que la administración se ejercitaba por la referida Junta de propietarios, haciendo constar, además, como exculpación á su falta, que existe un dictamen, emitido por varios Letrados, en sentir de los que es la Junta la única capacitada para ello.

Confirman los Concejales el cargo referente á la disminución en los ingresos municipales como consecuencia del hecho anterior. Con relación á las alteraciones en los repartos, atribúyenlas á errores sufridos por los amanuenses encargados de confeccionarlas, entendiéndose que, en todo caso, la responsabilidad de ellos compete exclusivamente á la Junta repartidora. Respecto á las concesiones de terreno hechas, alegan la circunstancia de haberse ordenado la instrucción del expediente, sin que aun haya recaído acuerdo definitivo sobre él. Tratan de justificar los defectos observados en los libramientos, manifestando que el uno carece de firma por no saber escribir aquél á quien se refiere, y el otro por tratarse de una deuda reconocida, no explicando la razón por la cual aparecen algunos de ellos con raspaduras y enmiendas. La circunstancia de haber coincidido con la elección de Diputados á Cortes, algunas de las sesiones, es el argumento que aducen para justificar su falta de celo en lo que con este punto se relaciona.

Que el Gobernador de Albacete, fundándose en la gravedad de los cargos que resultaban, indicios muchos de ellos de delito, y todos de grave negligencia, acordó por providencia de 10 de Junio del corriente año, amonestar á los Concejales Joaquín García Muñoz, León Sánchez Ave-

llán, Antonio Cantos Hernández y Francisco Barba Cutanda, suspendiendo en el ejercicio de sus cargos á Luciano Lorente, Bernabé Cantos, Ricardo Trueba, Pascual Moreno, Joaquín Alcántara, Luis Tomás y José Trueba García.

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Dirección correspondiente de ese Ministerio opina que debe confirmarse en todas sus partes la providencia apelada, procediendo antes remitirlo á consulta de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 180, 181, 182 y 187 de la vigente ley Municipal:

Considerando que en la sesión extraordinaria destinada á justificar los cargos que resultaban del expediente, no lograron los Concejales á quienes afectaban desvirtuar la gravedad é importancia de los mismos:

Considerando que existen desobediencias de carácter transcendental y falsedades no menos importantes en documentos públicos que pueden ser y constituir materia de delito:

Considerando que del expediente se deduce una marcada negligencia en el desempeño de las funciones que les estaban encomendadas, no velando por los intereses de sus administrados con aquel celo y diligencia que la ley exige, como condición esencial y precisa en el ejercicio de estos cargos:

Considerando que otros varios hechos, aparte los anteriormente señalados, pueden constituir materia penable, y que á los Tribunales de justicia corresponde resolver acerca de este extremo;

La Sección es de dictamen que procede confirmar en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador de Albacete, suspendiendo á los Concejales á que en ella se refiere, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para que depuren las responsabilidades á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Francisco de Célis y Ceballos de la mina de hierro y otros titulada «Desengaño», número 1.751, sita en término municipal de Barruelo de Santullán, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas. Palencia 27 de Julio de 1903.—El

Ingeniero Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Francisco de Célis y Ceballos de la mina de hulla titulada «Lealtad», núm. 1.759, sita

en término municipal de Barruelo de Santullán, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 27 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena.

PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE VALENCIA, Número 23.

COMISIÓN LIQUIDADORA.

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo que tienen terminados sus ajustes abreviados y no han sido reclamados sus alcances.

CLASES.	NOMBRES.	NATURALEZA	
		PUEBLO.	PROVINCIA.
Soldado.	Basilio Fernández Martín.	Herrera de Pisuegra.	Palencia.
»	Feliciano García Fernández	Villorquite de Herrera.	Idem.

San Sebastián 23 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Juan Nera.

PRIMER BATALLÓN DE MONTAÑA.

Comisión liquidadora del Batallón Cazadores de Reus, núm. 16.

RELACIÓN del individuo del mismo que tiene terminados sus ajustes abreviados y no han sido reclamados sus alcances.

CLASE.	NOMBRE.	ALCANCE.	NATURALEZA.
Soldado	Nicomedes García Fraile.	292	Villaespinosa.

Estella 25 de Julio de 1903.—El Teniente Coronel, Rogelio Ariño.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Formado el repartimiento de pastos sobre la ganadería para cubrir atenciones del presupuesto municipal para el corriente ejercicio de 1903 al 1904, como igualmente formado el repartimiento adicional sobre los consumos y su cuota para el Tesoro para cubrir atenciones de primera enseñanza, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinar los expresados documentos y formular sus observaciones.

Hontoria de Cerrato 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Gregorio Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino Angel Ordóñez manifestando que con esta fecha se le

ha desmandado un burro de las señas siguientes: edad cerrado, pelo cardino, alzada regular.

Requena de Campos 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Luis González.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquella.

Palencia 26 de Julio de 1903.—El primer Jefe, Joaquín Puncel Pérez.